

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **01**

Fecha: 11/01/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120110002900	Ordinario	ALBA LUCIA MARIN VERGARA	MUNICIPIO DE SAN VICENTE	Auto requiere A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE	16/12/2021		
05615310500120130002700	Ordinario	JOSE ISIDRO GIRALDO ECHEVERRI	MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE FERRER	Auto requiere A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE	16/12/2021		
05615310500120150051400	Ordinario	FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO	NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL (FOSYGA)	Auto pone en conocimiento RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR EL CES	16/12/2021		
05615310500120210045700	Ejecutivo Conexo	LUZ ALBA PRECIADO MESA	OMAR AUGUSTO CASTAÑO GOMEZ	Auto pone en conocimiento NIEGA AMPARO DE POBREZA	16/12/2021		
05615310500120210048900	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	LUIS ANIBAL NANCLARES BONILLA	Auto libra mandamiento ejecutivo ORDENA OFICIAR	16/12/2021		
05615310500120210049000	Ordinario	MARIA NELLY PALACIOS MOSQUERA	SOCIEDAD COMERCIAL PROYECTOS INTEGRALES DE CONSTRUCCION J&Y S.A.S.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	16/12/2021		
05615310500120210049100	Ordinario	SIGIFREDO ZAPATA RIOS	CELSA S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AVOCA CONOCIMIENTO, TIENE POR CONTESTADA Y FIJA COMO FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:000AM)	16/12/2021		
05615310500120210049200	Ordinario	JORGE MARIO RIVERA	MARIA DEL PILAR ANGULO MISAS	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	16/12/2021		
05615310500120210049300	Ordinario	HUMBERTO DE JESUS GUTIERREZ HENAO	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	16/12/2021		
05615310500120210049400	Ordinario	ALBA ESTRELLA TORRES ALVAREZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	16/12/2021		
05615310500120210049500	Ordinario	ROCIO DE JESUS ROMAN CASTAÑEDA	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	16/12/2021		
05615310500120210049600	Ordinario	ADRIANA LUCIA ISAZA ISAZA	PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLOGICA NEW STETIC S.A.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	16/12/2021		
05615310500120210049700	Ordinario	UVER ALEXANDER SANCHEZ RESTREPO	REINALDO DE JESUS RESTREPO HENAO	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	16/12/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/01/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012011-0002900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ALBA LUCIA MARIN VERGARA**
Demandado: **MUNICIPIO DE SAN VICENTE**

Dentro del presente proceso, se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante, para que realice las gestiones de notificación a la parte demandada, conforme al Decreto 806 de 2020, y una vez realizada esta gestión deberá allegar las constancias de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realizo la notificación del auto admisorio a la entidad demandada, lo anterior de conformidad con la Sentencia C-420 de 2020, que condiciono el inciso 3 del artículo 8, así como el parágrafo 9 del Decreto 806 de 2020, en el entendido que“(…) el término allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Las constancias deberán ser allegadas a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over a circular stamp or seal.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

LAURA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012013-0002700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JOSE ISIDRO GIRALDO ECHEVERRI**
Demandada: **FOMENTO URBANO y MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER**

Dentro del presente proceso, se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante, para que realice las gestiones de notificación al curador ad litem, quien fue nombrado por el despacho mediante auto del 07 de abril del 2021, y una vez realizada esta gestión deberá allegar las constancias de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realizo la notificación del auto admisorio a la entidad demandada, lo anterior de conformidad con la Sentencia C-420 de 2020, que condicione el inciso 3 del artículo 8, así como el parágrafo 9 del Decreto 806 de 2020, en el entendido que“(...) el término allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”. SO PENA de dar aplicación al parágrafo único del artículo 30 del C.P.T. y S.S., modificado por la ley 712 de 2001, art. 17.

Las constancias deberán ser allegadas a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over a horizontal line.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

LAURA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012015-0051400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**

Demandante: **FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO.**

Demandado: **NACION –MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL –FOSYGA**

Dentro del presente proceso, conforme al memorial allegado por el coordinador de CENDES, el día 27 de julio de 2021, mediante el cual solicita que se reajusten los honorarios fijados por el despacho en la suma de 10 smlmv, esto es (\$8.778.030).

Sin embargo los honorarios fijados por el despacho en providencia del 25 de febrero de 2020 corresponden a los provisionales, por lo que una vez se practique y se allegue el dictamen decretado se fijaran los honorarios definitivos, por lo que **NO SE ACCEDE** a la solicitud presentada por dicha institución y se le **REQUIERE** para que proceda con la realización de dicho dictamen, conforme al nombramiento realizado por esta judicatura.

El dictamen deberá allegarse a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle'.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

LAURA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0048900

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**
Demandado: **LUIS ANIBAL NANCALRES BONILLA**

La sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, presenta **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL** en contra de **LUIS ANIBAL NANCALRES BONILLA** con el fin de que se libre mandamiento de pago por la suma de **\$2.616.552**, por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, causados y no pagados, las costas y agencias en derecho.

Se debe anotar que la ejecución pretendida es totalmente viable si se tiene en cuenta que como base del recaudo se anexa la Liquidación de Aportes Pensionales Adeudados (véase folio 16 archivo 02DemandaYAnexos) la cual presta merito ejecutivo de conformidad con lo establecido por el Art. 100 del CPTYSS, en concordancia con el 14 del decreto 657 1994, reglamentario del artículo 24 de la ley 100 de 1993, el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994 compilado por el Decreto 1833 de 2016.

En consecuencia, se libraré el mandamiento de pago solicitado,

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley

RESUELVE

SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y en contra de **LUIS ANIBAL NANCALRES BONILLA** identificado con **CC. No. 71.779844** por la suma de **\$2.616.552**, por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones causados y no pagados. Sobre las costas del Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Respecto a la medida cautelar solicitada, se **ORDENA** oficiar a **TRANSUNION**, para que certifique con destino a este proceso si **LUIS ANIBAL NANCALRES BONILLA**, tiene algún producto financiero y en qué entidad.

SE ORDENA NOTIFICAR el presente auto a la sociedad demandada, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, a la dirección física que posea el demandado, para que en el término legal de cinco (5) días, proceda a pagar o diez (10) días para pueda proponer excepciones considere, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la demandante, se reconoce personería a la **Dra. KEREN MARIA PAEZ HOYOS** portador de la **T.P. 343353 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0049000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JOSE KENNEDY ANDRADES PALACIOS Y OTROS.**
Demandados: **ANDRES FELIPE CARDONA GARCES Y OTROS.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **JOSE KENNEDY ANDRADES PALACIOS, MARIA NELLY PALACIOS MOSQUERA, JHON FREDY ANDRADES PALACIOS, YORNEY ANDRADES PALACIOS, YOGEN ANDRADES PALACIOS, DILSON ANDRADES PALACIOS, YOSA MARY ANDRADES PALACIOS**, así como por el menor **JHORDY ANDRADES PALACIOS**, quien actúa representado por **YOHANA PATRICA PALACIOS PALACIOS** en contra de **JHONATTAN ANDRES BEDOYA CATAÑO, ANDRES FELIPE CARDONA GARCES y PROYECTOS INTEGRALES DE CONSTRUCCION J&Y S.A.S.**

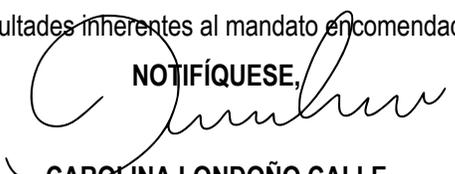
Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los demandados, así como al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería a la **Dr. HARRY BENJAMIEEN ARRIETA VILLEGAS**, portador de la **T.P. 168532 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0049100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **SIGIFREDO ZAPATA RIOS.**
Demandadas: **CELSA S.A.S.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, una vez estudiada la remisión efectuada por el juzgado de origen, se avoca conocimiento y se continua con el trámite del proceso en la etapa en la que se encuentra, así las cosas y una vez estudiada la respuesta a la demanda, presentada el apoderado de la demandada, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la misma.

En consecuencia, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, se fija el día **VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S. Para que represente los intereses de **CELSA SAS** se le reconoce personería como al **Dr. PEDRO LUIS FRANCO AGUDELO**, portador de la T.P. **13754 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0049200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JORGE MARIO RIVERA.**
Demandados: **MARIA DEL PILAR ANGULO MISAS Y OTRO.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **JORGE MARIO RIVERA** en contra de **MARIA DEL PILAR ANGULO MISAS y FERNANDO BOTERO.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los demandados, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. JUAN FEDERICO HOYOS ZULUAGA**, portador de la T.P. 37165 del **C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0049300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **HUMBERTO DE JESUS GUTIERREZ HENAO.**
Demandados: **COLPENSIONES Y OTRO.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **HUMBERTO DE JESUS GUTIERREZ HENAO** en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR.**

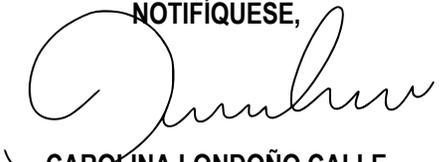
Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas y/o a quienes hagan sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. RAFAEL IGNACIO HENAO CIFUENTES**, portador de la **T.P. 76569 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0049400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ALBA ESTRELLA TORRES ALVAREZ.**
Demandados: **COLPENSIONES.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **ALBA ESTRELLA TORRES ALVAREZ** en contra de **COLPENSIONES**.

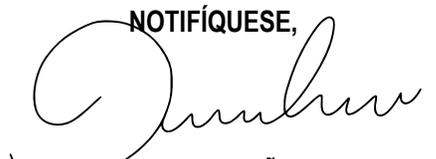
Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la entidad demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. JUAN MIGUEL PLATA LOPEZ**, portador de la **T.P. 133569 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0049500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ROCIO DE JESUS ROMAN CASTAÑEDA**
Demandado: **COLPENSIONES.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aportar la constancia de la reclamación administrativa presentada ante Colpensiones.
- Deberá aclarar el hecho cuarto, respecto al número de semanas allí indicado.
- Deberá aportar la dirección electrónica de todas las personas que deban ser llamadas al proceso, incluyendo la de los testigos.
- Deberá el demandante, acreditar que, al presentar el escrito de subsanación, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la demandante, se reconoce personería, al **Dr. MARCO ANTONIO CIRO RAMIREZ** portador de la **T.P. 210866 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0049600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ADRIANA LUCIA ISAZA ISAZA.**
Demandados: **NEW STETIC S.A.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **ADRIANA LUCIA ISAZA ISAZA** en contra de **NEW STETIC S.A.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON**, portador de la **T.P. 33513 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0049700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **UVER ALEXANDER SANCHEZ RESTREPO**
Demandado: **REINALDO DE JESUS RESTREPO HENAO.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá adecuar el poder, el cual deberá ser otorgado para todas y cada una de las pretensiones de la demanda.
- Deberá el demandante, acreditar que, al presentar el escrito de subsanación, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over the printed name.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0054700

Proceso: **SOLICITUD AMPARO DE POBREZA.**

Demandante: **LEON JAIME SANMARTIN ZAPATA.**

Procede el despacho a resolver petición elevada por el señor **LEON JAIME SANMARTIN ZAPATA**, donde solicita se le conceda **AMPARO DE POBREZA** con el fin de iniciar Proceso Ordinario Laboral, para lo cual se tienen las siguientes

CONSIDERACIONES

Pretende el peticionario se le conceda Amparo de Pobreza con el fin de demandar judicialmente al señor **ELKIN ADOLFO CORREA HURTADO**, para hacer efectivo el pago de la liquidación de prestaciones sociales de forma correcta, por no encontrarse en capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso.

En el caso que nos ocupa, **el artículo 151 del CGP establece**: *“Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”*

Por su parte respecto al Amparo de Pobreza, la Jurisprudencia ha sostenido: *“El objeto de este instituto procesal es asegurar la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales. Para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aún subsisten en el camino de la sociedad jurisdiccional, como son los honorarios de los abogados, los honorarios de los peritos, las cauciones y otras expensas. El amparo de pobreza es desarrollo del derecho constitucional a la justicia y desarrollo del principio procesal de la igualdad de las partes en el proceso”*.

En cuanto a los requisitos del Amparo de Pobreza, se tiene en primer lugar que se haga bajo la gravedad del juramento y además que se demuestre la incapacidad económica del solicitante, además que no se trate de hacer valer un derecho litigioso a título oneroso. En el caso de autos es claro que no

puede otorgarse Amparo de Pobreza, porque no hay pruebas mediante las cuales se pueda concluir que el solicitante esta en incapacidad económica de atender los gastos del proceso, o que de tener que atenderlos, sufriera menoscabo en su propia subsistencia.

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que la petición elevada por el señor **LEON JAIME SANMARTIN ZAPATA**, no reúne los requisitos de Ley, pues no aporta pruebas que permitan concluir su incapacidad económica, requisito que se hace indispensable a fin de estudiar la procedencia de su solicitud.

Por todo lo anterior **NO SE CONCEDE** el amparo de Pobreza solicitado por el señor **LEON JAIME SANMARTIN ZAPATA**.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de **AMPARO DE POBREZA**, presentada por el señor **LEON JAIME SAN MARTIN ZAPATA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese por **ESTADOS**.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ